



RC-2660

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Tráfico y Transporte***ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE EZEQUIEL GONZALEZ***

Aprobado inicialmente por acuerdo núm. 280 en Pleno de 10 de enero de 2022, el Reglamento de Uso del Aparcamiento Público de Ezequiel González, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 8, de 19 de enero de 2022 y no habiendo sido presentado reclamación ni alegación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento:

REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE EZEQUIEL GONZÁLEZ**ÍNDICE**

PREÁMBULO	Pág.3
TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	Pág. 5
Artículo 1. Objeto.	
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	
Artículo 3. Declaraciones Generales.	
TÍTULO II. RÉGIMEN DE USO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO	Pág. 6
Artículo 4. Tipología de Usuarios.	
Artículo 5. Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.	
Artículo 6. Plazas en régimen rotatorio por unidades de tiempo.	
Artículo 7. Plazas en régimen de abono.	
Artículo 8. Plazas destinadas al depósito de vehículos retirados de la vía.	
Artículo 9. Cambio en la tipología de las plazas.	
TÍTULO III. TARIFAS	Pág. 9
Artículo 10. Tarifas y Revisión.	
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE USO DEL APARCAMIENTO	Pág. 9
Artículo 11. Utilización pública de las plazas de aparcamiento de titularidad municipal.	
Artículo 11. Régimen general de uso.	
Artículo 13 Entrada y salida de vehículos.	
Artículo 14. Dispositivos de acceso y salida.	



Artículo 15 Circulación y estacionamiento.

Artículo 16. Retirada de vehículo y cobro de deudas.

Artículo 17. Daños.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR Pág. 16

CAPÍTULO I SANCIONES.

Artículo 18. Tipificación de las infracciones.

Artículo 19. Graduación de las infracciones y sanciones.

Artículo 20. De la Responsabilidad.

Artículo 21. Concurrencia de Sanciones.

Artículo 22. Apreciación de delitos.

Artículo 23. Procedimiento.

Artículo 24. Medidas de Policía Administrativa directa.

Derecho supletorio.

Derecho Transitorio

Disposición Adicional

Disposición Final

Anexo I Cuadro de Infracciones del Reglamento del Aparcamiento público de Ezequiel González

Anexo II Abono Anual con reserva de plaza

Anexo III Abonos mensuales

Anexo IV Bolsa de horas

PREÁMBULO

El Aparcamiento público de Ezequiel González se encuentra ubicado en el subsuelo de la campa de estacionamientos de autocares de la Estación de Autobuses, encontrándose el acceso de vehículos ubicado en Calle Los Barreros N.º 1 de Segovia y el acceso peatonal en la Calle Ezequiel González. El mismo cuenta con una superficie de 3.379 metros cuadrados y está inscrito en el inventario de bienes del Ayuntamiento, matrícula 24. El aparcamiento presta servicios de estacionamiento, tanto en la modalidad de rotación, como estacionamientos de larga duración en régimen de abono. No obstante, lo anterior en el aparcamiento además se encuentra ubicado el depósito municipal de vehículos que son retirados de la vía pública por el servicio de la grúa. Dando una única instalación cobertura a dos servicios complementarios y no excluyentes. La citada instalación, está ubicada en una zona eminentemente residencial, rodeada comercios de pequeño tamaño, pero muy cercana a la zona de mayor afluencia turística y a puntos de interés ciudadano como son el Juzgado N°5, la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, el Hospital General de Segovia, el colegio Maristas, de las zonas de ocio de la Avda. del Acueducto y de la zona histórico monumental del Acueducto Romano y Recinto Amurallado. Para dar respuesta a las demandas de sus usuarios, un aparcamiento de uso público, que es concurrido por una diversidad de personas, requiere de la existencia de unas normas que regulen la convivencia pacífica de los mismos, les empodere mediante el reconocimiento de sus derechos y sirva como mecanismo para la buena gestión y administración de sus titulares.

Los Principios de Buena Regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común, exigen que toda norma responda a una serie de criterios que han de quedar justificados. Así la iniciativa normativa que con este reglamento se materializa, se justifica por



una razón de interés general, ya que se busca la regulación del régimen general de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de una instalación de titularidad municipal que va a ser objeto de uso por parte de la ciudadanía. Por medio del presente Reglamento se pretende establecer los derechos y obligaciones de los usuarios y titulares responsables de la instalación, lo que supone el fomento de la seguridad jurídica entre ambas partes. La seguridad jurídica también se encuentra reflejada en el respeto a la totalidad del ordenamiento jurídico en la que se incardina esta norma. Hablamos así de las Leyes 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, o específicamente la Ley 40/2002 reguladora del contrato de aparcamiento. No hay que olvidar que el aparcamiento que se regula es una instalación de titularidad municipal, inscrita en el inventario de bienes como un bien demanial. Es por ello por lo que le es de aplicación la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El Reglamento será una norma breve, clara y comprensible, que contenga la regulación imprescindible que codifique el buen uso de una instalación de titularidad municipal, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad. Esta proporcionalidad también se verá aplicada, toda vez que el régimen sancionador que se contempla en la presente norma, se aplicará conforme a este principio, así como el de graduación de las sanciones. Se busca, que la norma evite cargas administrativas innecesarias o accesorias que perturben al ciudadano injustificadamente. Para ello se fomenta el uso de las nuevas tecnologías y la administración electrónica, impulsando los procedimientos administrativos electrónicos, que ponen a disposición del ciudadano una administración accesible, y cercana, dando aplicación al principio de eficacia de la misma. El principio de igualdad también se respeta en la presente norma, dado que se fomenta la igualdad de trato de todos los usuarios, no haciendo discriminación entre los mismos, sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad material que respeta la regla.

I.

El presente Reglamento está compuesto de V Títulos. El primero, relativo a las cuestiones generales, busca la regulación del objeto, el ámbito de aplicación y el establecimiento de los aspectos generales de uso del aparcamiento.

II.

El Título segundo, se centra en la regulación del régimen de uso concreto de las plazas del interior del aparcamiento. Con ello se busca dar un uso a las mismas acorde a las necesidades frecuentes de los usuarios, no hay que olvidar que el servicio público que el Ayuntamiento busca con la promoción de este aparcamiento, es el incremento de oportunidades de estacionamiento a los todos los visitantes de la zona que cuentan con diversas motivaciones para utilizar la instalación. Es por ello por lo que se proponen distintos tipos de usos que van desde la rotación a la concesión de plazas de larga duración. No obstante, este reglamento no se hace esclavo de su contenido por lo que contempla una cláusula que acuerda que la regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por topología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en el mismo podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio.

III.

En el Título tercero, se hace referencia a las tarifas, o precios públicos, que se aplicarán por el uso del servicio. En todo caso estas se establecerán y revisarán respetando los contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

IV.

El Título IV se centrará en la regulación de régimen de uso del aparcamiento, estableciendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos que se encuentren dentro de la instalación. Del mismo



modo obliga al titular, en este caso al Ayuntamiento de Segovia, a que la misma cuente con los requisitos necesarios para que el servicio que se preste se implemente cumpliendo las máximas exigencias de calidad.

V.

El último título, el quinto, será el relativo al régimen sancionador aplicable en el caso en el que se contravengan las estipulaciones previstas en el presente Reglamento. La norma que atribuye esta capacidad sancionadora a las entidades locales es el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en concreto su artículo 139, que atribuye a las entidades locales esta capacidad, en aras a la adecuada ordenación, entre otras, del uso de sus servicios y espacios públicos. De esta forma se regula la posibilidad de establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento a los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas. Establece el propio título los límites a la potestad sancionadora de las entidades locales, límites que son respetados en todo caso por el presente Reglamento. Si de la regulación del procedimiento sancionador se ha de tratar, se hablará en este caso de la Ley 39/2015, de 1 de abril, de Procedimiento Administrativo común, en la que se regulan las fases del mismo, iniciación, ordenación instrucción y resolución, así como los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y principio non bis in idem. Sin perjuicio de la normativa de desarrollo que se elabore al efecto.

REGLAMENTO DE USO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE EZEQUIEL GONZÁLEZ

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute, funcionamiento y mantenimiento de las plazas del aparcamiento con entrada para vehículos en la Calle Los Barreros N.º 1. La gestión de las plazas de uso público se efectúa de forma directa por el Ayuntamiento de Segovia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento de Segovia, es de observancia obligatoria para la propia administración local, como responsable de la explotación del aparcamiento, y para los usuarios o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del aparcamiento.

ARTÍCULO 3. DECLARACIONES GENERALES.

1. El Ayuntamiento de Segovia velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiendo al Alcalde-Presidente decidir sobre cualquier trasgresión del mismo.
2. Los usuarios y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos habrán de respetar su señalización y acatar las indicaciones que reciban de los empleados municipales destinados a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición dictada por la Alcaldía y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.
3. La Policía Local podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones de policía administrativa, respecto al control y vigilancia del cumplimiento de las normas dispuestas en este Reglamento y cualquier normativa aplicable dentro de sus competencias.

**TÍTULO II RÉGIMEN DE USO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO.****ARTÍCULO 4. TIPOLOGÍA DE USUARIOS.**

1. El aparcamiento objeto de esta regulación podrá tener los siguientes tipos de usuarios:

- usuarios de rotación,
- usuarios abonados y
- usuarios que recojan su vehículo, retirado por el servicio de retirada de vehículo de la vía pública.

Este reglamento será de aplicación para todos los usuarios con independencia del tipo de plaza que ocupen.

2. Se considera usuario de rotación pública aquel que adquiere el derecho a ocupar temporalmente una plaza de aparcamiento de titularidad municipal de uso público de forma indiscriminada sin carácter exclusivo.
3. Se considera abonados a aquellas personas que adquieran el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento, abonando la tarifa correspondiente. Pudiendo la plaza ser fija o indiscriminada, según se defina en las condiciones particulares del abono, entre las que se fijará la duración temporal del mismo, y en su caso, la franja horaria de uso.
4. Se considerarán usuarios que recojan su vehículo, retirado por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública sus titulares o personas autorizada que acudan al aparcamiento a retirar el vehículo que previamente fuera retirado por la grúa municipal y depositado en el aparcamiento.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO.

Las plazas de aparcamiento se podrán distribuir, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

- a) Modalidad de rotación horaria.
- b) Modalidad de abonados: Abonos mensuales o anuales, con o sin reserva de plaza de garaje.
- c) Plazas destinadas al depósito de vehículos depositados por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Las diferentes tipologías de abonos se podrán determinar, aprobar, o modificar mediante resolución de la Alcaldía.

ARTÍCULO 6. PLAZAS EN RÉGIMEN ROTATORIO POR UNIDADES DE TIEMPO.

1. Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento. La tarificación será por minutos. En el momento de la entrada del vehículo al aparcamiento, la máquina automática expendedora de tique, entregará un justificante de la entrada del vehículo con detalle del día y hora exactos. Así mismo, en el justificante se hará constar la identificación del vehículo. Los usuarios tendrán que pagar el servicio antes de retirar el vehículo mediante la utilización de máquinas automáticas de cobro que calcularán el tiempo en minutos, según el sistema de tarifas escogido, y entregará el tique como comprobante de pago que servirá para poder accionar las barreras automáticas a la salida del vehículo.

En caso de que, por cualquier motivo, las máquinas de cobro no funcionaran, el encargado del control del aparcamiento en remoto podrá abrir la barrera de salida sin necesidad de efectuar



el pago en la mencionada instalación. Ahora bien, ello no eximirá al usuario de efectuar el pago posteriormente, en el plazo y forma que se indique por los empleados municipales. Transcurrido el plazo de 30 días sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

2. En el supuesto en el que los usuarios de rotación ya dispusieran de un tique con saldo precargado para hacer uso de estas plazas, por ser titulares de una bolsa de horas, de las reguladas en el Anexo IV del presente reglamento, no será preciso que recojan el justificante de entrada del vehículo. En este caso se aproximará el tique o dispositivo que le haya suministrado el ayuntamiento, al lector situado en el acceso, el mismo registrará en el sistema operativo la fecha y hora exacta de entrada del vehículo. Para efectuar la salida, el usuario deberá de aproximar nuevamente su tique o dispositivo al lector de ubicado en la salida. El sistema operativo descontará de la bolsa de horas autorizada los minutos exactos que este hubiera consumido durante el estacionamiento efectuado en el aparcamiento.
3. En el caso en el que las barreras de acceso o salida no funcionaran por cualquier motivo, será preciso que se persone en la instalación el encargado de la gestión del aparcamiento en remoto en un plazo máximo de veinte minutos. Los usuarios podrán comunicarse con los mismos a través de los interfonos que se encontrarán disponibles en el acceso y salida, así como el cajero automático de la instalación.
4. El Ayuntamiento podrá señalar aquellas plazas que se encuentren destinadas al uso exclusivo de vehículos en rotación, excluyendo de su utilización al resto de usuarios del aparcamiento. La señalización de las plazas número, ubicación, tipo de plaza, color, así como otras características se realizará por decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 7. PLAZAS DE RÉGIMEN DE ABONO.

1. Esta modalidad de uso consistente en el pago de una tarifa mensual o anual que da derecho a la utilización de la plaza de aparcamiento unas horas determinadas de cada día. Esta modalidad se podrá concertar con o sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.
2. Las personas que quieran adquirir un Abono presentarán una solicitud física o electrónica en el Ayuntamiento de Segovia en los términos previstos en el Anexo II y III. El Ayuntamiento podrá habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud.
3. El Ayuntamiento podrá señalar aquellas plazas que se encuentren destinadas al uso de abonados, excluyendo de su uso al resto de usuarios del aparcamiento. La señalización de las mismas, estableciendo el número, ubicación, tipo de plaza, color, así como el resto de características, se realizará por decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 8. PLAZAS DESTINADAS AL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA.

1. Los vehículos retirados de la vía pública por la grúa municipal, deberán ser depositados por el operario de la grúa en las plazas del aparcamiento destinadas al efecto. El mismo, introducirá en el sistema operativo el tipo de vehículo depositado y su matrícula, así como la fecha y hora exacta de entrada del vehículo en el depósito municipal.
2. Para que se proceda a la retirada del vehículo del depósito municipal, el titular o la persona autorizada, deberá previamente proceder al pago de la tasa en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente. Para ello el titular o persona autorizada deberá de dirigirse al cajero de la instalación e introducir el número de matrícula del vehículo que pretende retirar. Introducido este, el sistema operativo, realizará automáticamente el cálculo de la tasa. Una vez abonada la misma, el vehículo podrá ser retirado de la instalación municipal.



3. Los vehículos retirados de la vía pública por la grúa municipal, no podrán permanecer en las plazas destinadas a tal fin, un periodo de tiempo superior a dos meses. En caso de que el vehículo depositado no se hubiera retirado en el mencionado plazo, se procederá, por parte de los servicios municipales, a iniciar el expediente de vehículo abandonado en los términos descritos en el artículo 106.1 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. El Ayuntamiento podrá señalar aquellas plazas que se encuentren destinadas al depósito municipal de vehículos, excluyendo de su uso al resto de usuarios del aparcamiento. La señalización de las mismas, estableciendo el número, ubicación, tipo de plaza, color, así como el resto de características, se realizará por decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 9. CAMBIO EN LA TIPOLIGÍA DE LAS PLAZAS.

La regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por topología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en este reglamento podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio. El cambio en la tipología de las plazas será acordado por decreto de Alcaldía.

TÍTULO III. TARIFAS.

ARTÍCULO 10. TARIFAS Y REVISIÓN.

1. Los usuarios, tanto de rotación como abonados, o titulares de una bolsa de horas, deberán abonar las tarifas por tiempo de aparcamiento que apruebe el Ayuntamiento.
2. Las tarifas vigentes para el aparcamiento figurarán expuestas en los accesos de vehículos y en los puntos de pago.
3. Los usuarios a los que se les entregue un dispositivo personal de acceso deberán abonar el precio del mismo, según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en cada momento. El dispositivo será propiedad del usuario una vez lo adquiera y su pérdida o deterioro supondrá la adquisición de uno nuevo.
4. Los usuarios de rotación una vez hayan efectuado el pago, dispondrán de diez minutos adicionales gratuitos, con el fin de retirar el vehículo del aparcamiento. En el caso de exceder el tiempo autorizado el usuario de rotación se verá obligado a pagar nuevamente la tarifa de rotación, por el periodo de tiempo que se haya excedido.
4. Los usuarios que cuenten con un abono condicionado al uso limitado de un número determinado de horas, o los titulares de una bolsa de horas, y se excedan en el tiempo de su utilización, se verán obligados a abonar la tarifa de rotación, por el periodo de tiempo que se haya excedido.
5. Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento señalizada que esté, aun parcialmente, ocupada. Por tanto, un vehículo que ocupe más de una plaza tendrá que abonar su estancia consecuentemente a dicha ocupación real o extralimitación.
6. Para la percepción de las prestaciones económicas que los usuarios puedan adeudar al Ayuntamiento de Segovia como contraprestación del servicio de aparcamiento utilizado, ésta podrá utilizar los medios que se contemplan en el procedimiento ejecutivo de apremio.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN DE USO DEL APARCAMIENTO.****ARTÍCULO 11. UTILIZACIÓN PÚBLICA DE LAS PLAZAS DEL APARCAMIENTO DE TITULARIDAD MUNICIPAL.**

1. La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

- a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 k.), prohibiéndose destinarlas a cualquier otro fin. El Ayuntamiento se reserva el derecho a no admitir en el uso del aparcamiento de rotación o de la concesión de abonos, a aquellos vehículos que no cumplan alguno de los requisitos anteriores. La Policía Local denunciará al usuario que contravenga esta disposición. No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de caravanas o remolques.
- b) Solo se permitirá el aparcamiento de un único vehículo por plaza de garaje.
- c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios.
- d) Las plazas reservadas para personas con capacidades diferentes, solo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras se esté usando dicha plaza.
- e) El aparcamiento deberá presentar los sistemas de seguridad y señalización oportunos.
- f) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, podrá ser objeto de denuncia de la Policía Local según lo previsto en el presente Reglamento y la normativa vigente.
- g) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable.
- h) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse, por parte de los usuarios, obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.
- i) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.
- j) Los usuarios de las plazas de rotación para uso público nunca podrán estacionar su vehículo en las plazas reservadas a los abonados o destinadas al depósito de vehículos, que se encuentren señalizadas para tal fin.
- k) El aparcamiento de vehículos estará en servicio de forma ininterrumpida los 365 del año las 24 horas del día, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo decisión municipal en casos de grave peligro o siniestro, por interrupciones para ejecutar obras, u otras causas que justifiquen la prohibición de acceso o su restricción por razones de seguridad o en previsión de una abusiva ocupación. En los supuestos anteriores, en los que no sea



necesario efectuar un cierre total de la instalación, el Ayuntamiento podrá acordar su cierre parcial. El alcance y duración del cierre al uso público por dichos motivos se establecerá por decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN GENERAL DE USO.

1.-

- a) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.
 - b) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal municipal destinado al control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello.
 - c) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, como son los accesos peatonales, exceptuando aquellos elementos que, por razones de seguridad, estén limitados a uso exclusivo de los abonados.
 - d) Estarán a disposición de los usuarios Hojas de Reclamaciones e Incidencias, debidamente reglamentadas, donde podrán expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su utilización que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus garantías de uso o que consideren que contravienen este Reglamento, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. Estas podrán ser presentadas ante el registro del Ayuntamiento, siendo posible su presentación electrónica.
 - e) El servicio estará controlado en remoto para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.
 - f) Las instalaciones del aparcamiento y sus accesos serán video vigiladas cumpliendo con la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos. Pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición ante el Ayuntamiento de Segovia.
 - g) El titular del aparcamiento deberá restituir al portador del justificante, en el estado que fuere entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se encontraran incorporados funcionalmente – de manera fija e inseparable – a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.
 - h) En el supuesto de que se produzca cualquier incidencia, los usuarios del aparcamiento podrán comunicarse, por medio de los interfonos situados en los accesos y salidas de vehículos como peatonales, así como en el cajero automático de la instalación, con el personal que controle en remoto la instalación. Este servicio estará disponible las 24 horas del día.
2. El Ayuntamiento establecerá un número de plazas para la utilización de automovilistas que cuenten con capacidades diferentes, de acuerdo con la legislación vigente. Para hacer uso de estas plazas, los conductores de los vehículos afectos a la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (modelo europeo) o tarjetas de personas con discapacidad visual, estarán obligados a colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible.



3. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento o en sus accesos está prohibido:
- a) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, o del depósito municipal de vehículos retirados de la vía pública, y la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.
 - b) El acceso de animales de cualquier especie, excepto mascotas debidamente transportadas o el acceso de perros guía de personas invidentes y perros de asistencia.
 - c) La venta o comercio ambulante.
 - d) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosos distintos al carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.
 - e) La circulación de peatones por las vías de acceso y de salida de vehículos del aparcamiento. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente los accesos peatonales situados en la Calle Ezequiel González, y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.
 - f) Encender fuegos.
 - g) Fumar o consumir alcohol en las instalaciones
 - h) El acceso a las dependencias o instalaciones de uso privado o municipal.
 - i) Realizar grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.
 - j) Evacuar necesidades fisiológicas en los lugares no destinados a tal fin.
 - k) El uso fraudulento o indebido de los abonos o bolsas de horas adjudicados por el Ayuntamiento.
 - l) La manipulación o copia no autorizada de los dispositivos de acceso.
 - m) El vaciado de extintores por personal no autorizado o ante situaciones que no impliquen riesgo de incendio para la instalación.
 - ñ) El uso abusivo, inadecuado de la instalación o el uso que comporte riesgos para los usuarios o para los vehículos que se encuentren estacionados.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior podrá dar lugar a la imposición de sanciones por la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 13. ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

1. El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.
2. No se podrá acceder cuando el cartel informativo situado a la entrada del aparcamiento indique que este está completo.
3. No se podrá acceder o salir del aparcamiento hasta que la barrera de acceso no se encuentre totalmente elevada.



4. Los usuarios de los servicios de rotación deberán acceder al aparcamiento con su vehículo una vez hayan recogido el tique que será suministrado por la máquina expendedora antes de elevar la barrera de acceso. Usarán el mismo tique para efectuar la salida, una vez hayan abonado la tarifa correspondiente, utilizando los medios de pago habilitados al respecto. Los usuarios de rotación podrán a si mismo acceder y salir haciendo uso de un tique precargado, del que se descontarán los minutos que efectivamente hayan estacionado.
5. Los abonados u otros usuarios que dispongan del tique o dispositivo de acceso suministrado por el Ayuntamiento, accederán con su vehículo al aparcamiento haciendo uso del mismo y sin retirar el tique mencionado en el apartado anterior. La retirada del vehículo la efectuarán haciendo uso del mismo dispositivo.
6. La grúa municipal podrá acceder al aparcamiento, haciendo uso de los dispositivos de acceso que les facilite el Ayuntamiento, al único fin de depositar los vehículos retirados de la vía pública o retirar aquellos que se encuentren abandonados.
7. Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse el acceso de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la intervención será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le corresponda al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea imprescindible para que el vehículo pueda circular.
8. Queda terminantemente prohibido:
 - a) El acceso de vehículos de dimensiones o peso superior a los indicados en el exterior de la puerta de entrada.
 - b) El acceso de vehículos de medidas que excedan el tamaño de las plazas de aparcamiento.
 - c) El acceso de caravanas, autocaravanas o remolques.

ARTÍCULO 14. DISPOSITIVOS DE ACCESO Y SALIDA.

1. En el tique expedido a los usuarios de rotación deberá constar en todo caso la hora y fecha de acceso del vehículo al aparcamiento.
2. Los titulares de abonos recibirán un dispositivo de acceso, que servirá a su vez como título identificativo, y será suministrado por el Ayuntamiento de Segovia. La concesión de este estará supeditada al pago previo de las tarifas que se hubieran aprobado por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de abonos, podrán solicitar una única tarjeta adicional. La concesión de esta estará supeditada al pago previo de las tarifas que se hubieran aprobado por el Ayuntamiento. De esta forma solo se concederán un máximo de dos dispositivos de acceso por abonado. Las concesiones se realizarán por decreto de alcaldía previa configuración de las mismas.
4. El usuario tendrá que exhibir el tique de aparcamiento o en su caso, el dispositivo de acceso, a requerimiento de los empleados del Ayuntamiento o autoridad municipal en cualquier momento mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.
6. Será obligatorio poner en conocimiento del Ayuntamiento el robo o pérdida del dispositivo de acceso. Una vez se tenga conocimiento de los hechos se procederá a la anulación del mismo, pudiendo el usuario solicitar un duplicado de la tarjeta perdida o robada. Está se concederá siempre que se cumplan los requisitos de los apartados tres y cinco del presente artículo.



7. El Ayuntamiento podrá solicitar a los abonados hasta un máximo de tres matriculas para ser registradas en el sistema operativo. Con ello se busca agilizar el acceso a los usuarios, sin perjuicio de que sea obligatorio portar el dispositivo de acceso en todo momento que dure la estancia en el aparcamiento. Será obligatorio poner en conocimiento de la autoridad municipal, el cambio de titularidad de los vehículos cuyas matriculas hayan sido facilitadas al Ayuntamiento, para darlas de baja en el sistema evitando su uso fraudulento.
8. Aquellos que adquieran una bolsa de horas recibirán un tique de acceso.

ARTÍCULO 15. CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.

1. Dentro del aparcamiento y en sus accesos las personas deberán respetar estrictamente:
 - a) La señalización del tráfico tanto vertical como horizontal existente.
 - b) La señalización de cualquier tipo que instale el Ayuntamiento. c Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
 - d) Las indicaciones que efectúen verbalmente el personal responsable municipal y la Policía Local.
 - e) Las normas de este Reglamento.
2. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus accesos será de 20 Km/h.
3. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.
4. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.
5. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.
6. En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo al Ayuntamiento o Policía Local, y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.
7. Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, o retirada del vehículo el depósito, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar o abandonar el aparcamiento.
8. Cuando, por la causa que fuere, finalice el período de aparcamiento en régimen de uso público, el usuario deberá retirar su vehículo si éste se hallara en el aparcamiento.

ARTÍCULO 16. RETIRADA DEL VEHÍCULO Y COBRO DE DEUDAS.

1. Cuando un vehículo, no depositado por la grúa municipal, permanezca estacionado de forma continuada en el mismo lugar del aparcamiento por un periodo de tiempo superior a seis meses, de forma que se presuma racionalmente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan imposible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matriculación o en general, por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario en su utilización la Autoridad Municipal encargada de la gestión del



tráfico, procederá a llevar a cabo la retirada forzosa del vehículo correspondiente trasladándolo a un local o establecimiento adecuado.

2. En este caso los gastos de retirada del vehículo y estancia en el local o establecimiento donde se desplace, corresponderán al titular del vehículo.
3. En estos supuestos el Ayuntamiento utilizará los procedimientos legalmente establecidos para lograr el cobro de los importes insatisfechos por estancia en el aparcamiento, bien en plaza de rotación o de abono, así como los de retirada del vehículo y estancia en el local donde se deposite el vehículo. Hasta tanto se satisfaga el pago de la deuda el vehículo quedará retenido en garantía de pago de la misma.
4. El Ayuntamiento procederá a comunicar la retirada del vehículo a su titular en el plazo de 24 horas desde que se realice la misma. En la comunicación se podrá advertir que si no procede a la retirada del vehículo y pago de las deudas en el plazo de un mes se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.
5. Los vehículos retirados de la vía pública por la grúa municipal, y depositados en el aparcamiento no podrán permanecer en las plazas destinadas a tal fin, un periodo de tiempo superior a dos meses. En caso de que el vehículo depositado no se hubiera retirado en el mencionado plazo. Se procederá, por parte de los servicios municipales, a iniciar el expediente de vehículo abandonado en los términos descritos en el artículo 106.1 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Sin perjuicio de la sanción que pueda resultar por el abandono del vehículo en el estacionamiento.

ARTÍCULO 17. DAÑOS.

1. El Ayuntamiento adoptará aquellas medidas básicas que sean necesarias para garantizar en lo posible las condiciones de seguridad durante la utilización pública del aparcamiento. En cualquier caso, la responsabilidad en relación a los accesorios no fijos y extraíbles, tales como aparatos de música, teléfonos móviles y otros efectos personales depositados en el interior de los vehículos corresponderá a los titulares de los mismos.
2. El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. en el aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que poner en conocimiento inmediato de la Policía Local los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.
3. Aquellos usuarios que se vieran implicados en algún accidente producido en el interior del aparcamiento deberán prestar la oportuna colaboración que pudiera requerir la Policía Local en orden a determinar los hechos y los daños o perjuicios ocasionados.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 18. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

La calificación de las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, recogidas en el ANEXO I (cuadro de multas de Reglamento de uso del Aparcamiento Público de Ezequiel González) se realiza en ejercicio de lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULO 19. GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones del Reglamento:
 - a) Para las infracciones leves: se prevé multa de 100 a 750€
 - b) Para las infracciones graves: multa de 751€ a 1.500 €
 - c) Para las infracciones muy graves: multas de 1.501€ a 3.500€
2. La imposición de sanciones previstas en este Reglamento se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a) La gravedad de la infracción.
 - b) La existencia de intencionalidad.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados y los daños producidos a bienes públicos.
 - d) La reincidencia.
 - e) El grado de participación.
 - f) Las circunstancias personales del infractor.
3. En la fijación de las sanciones en las que se aprecie reincidencia o intencionalidad se deberá aplicar en todo caso la sanción en su mitad superior.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 20. DE LA RESPONSABILIDAD.

1. La responsabilidad por las infracciones a recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.
2. Si la infracción fuera cometida por personas circulando o estacionando un vehículo, será responsable el propietario del vehículo que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
3. Cuando las personas infractoras sean menores o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, las padres madres tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos. Podrán ser responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad o los inimputables, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida a la simple inobservancia.

En el caso en el que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 21. CONCURRENCIA DE SANCIONES.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.



2. Cuando no se dé la relación de causa efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a la cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

ARTÍCULO 22. APRECIACIÓN DE DELITOS.

1. Cuando las conductas a las que se refiere este Reglamento pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionados por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en este Reglamento sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento Regulador del Procedimiento administrativo sancionador del Ayuntamiento de Segovia (BOP NÚM. 101 de 23 de agosto de 2021), será de aplicación la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como la normativa de desarrollo que se elabore al respecto.

ARTÍCULO 24. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA.

La Policía Local, en su condición de agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y sin perjuicio de poder denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respetan las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

En caso de resistencia a estos requerimientos y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, en su caso, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

A efectos de poder incoar el procedimiento sancionador, los agentes de autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medio adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo que no previsto en este Reglamento, se aplicará lo que dispongan las demás ordenanzas y reglamentos municipales, las normas reguladoras de régimen local, y otras normas que resulten de aplicación.

**DERECHO TRANSITORIO.**

Durante el primer mes de vigencia de este Reglamento tendrán preferencia en el acceso a los abonos mensuales o anuales, todos aquellos antiguos arrendatarios del aparcamiento de Ezequiel González, que se vieron obligados a prescindir del uso de la instalación en el momento que se produjo el cierre de la misma, dispuesto por decreto de Alcaldía número 2020/07573, de fecha 05 de noviembre de 2020. Para ello deberán presentar, junto con su solicitud, documento acreditativo en el que se demuestre que eran usuarios de la instalación en el momento de cierre del aparcamiento. Servirá para tal fin contrato suscrito con la antigua empresa concesionaria y que estuviera en vigor en el momento de cierre de la instalación. El ayuntamiento podrá realizar todas aquellas actuaciones que entienda necesarias para averiguar que se cumple con tal condición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Segovia, en su caso, podrá instalar en el interior del aparcamiento de Ezequiel González cuantos cargadores de vehículos eléctricos estime convenientes para que sean utilizados, según estime, por los usuarios tanto de rotación como abonados o por los propios vehículos municipales.

Las tarifas de uso de los cargadores, así como por el consumo de la electricidad requerida para efectuar la recarga del vehículo eléctrico, serán, en su caso aprobadas por el Ayuntamiento de Segovia.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segovia, a 4 de marzo de 2022.— La Alcaldesa, Clara Isabel Luquero Nicolás.

ANEXO I.**CUADRO DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DEL APARCAMIENTO PÚBLICO DE EZEQUIEL GONZÁLEZ**

Se considera infracción administrativa, leve, grave o muy grave el incumplimiento de lo dispuesto en los siguientes artículos del Reglamento de uso del aparcamiento público de Ezequiel González

ARTÍCULO	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACIÓN
11.1 a)	Destino de las plazas distinto al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores, furgonetas de MMA < 3.500 K, (caravanas o remolques).	LEVE
11. 1 b)	Aparcamiento de más de un vehículo por plaza de garaje.	LEVE
11. 1 f)	La utilización de más de una plaza de aparcamiento por vehículo o que impida la utilización de otras plazas. En caso en que obstaculice o impida el estacionamiento de otros vehículos se aplicará la sanción en su mitad superior.	LEVE



ARTÍCULO	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACIÓN
11. 1 h)	La realización de obras o instalación, servicios o diseño de proyecto, cerramientos, protectores de plaza y alteraciones de las marcas y señalización.	MUY GRAVE
11. 1 i)	La ocupación por vehículos de las calles de circulación, zonas peatonales y elementos comunes del aparcamiento. En caso en que obstaculice el estacionamiento o circulación de otros vehículos se aplicará la sanción en su mitad superior. Lo mismo ocurrirá cuando impida el tránsito de peatones.	LEVE
11. 1 i)	Aparcar el vehículo fuera de las marcas que delimiten la plaza. En caso en que obstaculice el estacionamiento o circulación de otros vehículos se aplicará en su mitad superior.	LEVE
11.1 j)	Estacionar vehículos en las plazas reservadas.	GRAVE
11. 1 m)	Realización de trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea imprescindible para que un vehículo averiado pueda abandonar el aparcamiento.	GRAVE

RÉGIMEN GENERAL DE USO		
12.1, a)	El vertido de cualquier tipo de residuo o derrame de líquidos.	LEVE
12.1 b)	No seguir las indicaciones que reciban del personal municipal destinado al control y vigilancia del aparcamiento.	GRAVE
12.2	Uso de plazas reservadas a personas con discapacidad por automóviles en los que no se exhiba la tarjeta acreditativa.	GRAVE
12.3 PROHIBICIONES		
12.3 a)	Acceso de personas que no utilicen los servicios de aparcamiento o del depósito municipal de vehículos y la permanencia innecesaria una vez usados tales servicios.	LEVE
12. 3 b)	Acceso de animales excepto las mascotas debidamente transportadas o los perros guía o perros de asistencia	LEVE
12. 3 c)	La venta, comercio ambulante.	LEVE
12. 3 d)	La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosos distintos al carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.	GRAVE
12.3. e)	Acceso de peatones por la vías de entrada y salida exclusivas de vehículos.	LEVE
12. 3 f)	Encender fuego.	GRAVE



12.3 g)	Fumar o consumir bebidas alcohólicas.	LEVE
12. 3 h)	Acceso a dependencias de uso privado o municipal.	LEVE
12.3 i)	Realizar grafitos y pintadas y otras expresiones gráficas.	LEVE
12. 3 j)	Evacuar necesidades fisiológicas fuera de las zonas habilitadas al efecto.	LEVE
12.3 k)	Uso fraudulento o indebido de los abonos adjudicados por el Ayuntamiento.	LEVE
12.3 l)	La manipulación o copia no autorizada de los dispositivos de acceso.	LEVE
12.3 m)	Vaciado de extintores por personal no autorizado o ante situaciones que no implique riesgo de incendio en la instalación.	LEVE
12.3 ñ)	El uso abusivo o inadecuado de la instalación o el uso que comporte riesgos para los usuarios o a los vehículos que se encuentren estacionados.	GRAVE

13. ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

13.1	Acceso al aparcamiento de los clientes de rotación cuando el cartel informativo indique que está completo.	LEVE
13.2	Acceder o salir cuando la barrera no esté totalmente subida.	LEVE
13.8 a)	El acceso de vehículos con dimensiones o peso superiores a los indicados en las señales de la puerta de accesos.	LEVE
13.8 b)	El acceso de vehículos con dimensiones superiores a los de las plazas de aparcamiento.	LEVE
13.8 c)	El acceso de caravanas, auto caravanas o remolques.	LEVE

15. CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

15.1 b)	No respetar la señalización de tráfico vertical y horizontal.	LEVE
15. 1 c)	No respetar la señalización indicadora o cualquiera que instale el Ayuntamiento.	LEVE
15.1 d)	No respetar las indicaciones que se hagan mediante carteles. En caso en que obstaculice el estacionamiento o circulación de otros vehículos se aplicará la sanción en su mitad superior.	LEVE
15.1 e)	No respetar las indicaciones que efectúe la Policía Local.	GRAVE



15. CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO		
15.2	Superar la velocidad máxima de 20 Km/h. en el interior del aparcamiento. En el supuesto en el que se circule a una velocidad excesiva y considerando los riesgos o peligros que pudieran ocasionarse a los usuarios, a los vehículos o a la propia instalación esta podrá ser calificada como GRAVE	LEVES GRAVE
15.3	Los adelantamientos que la circulación no lo permita.	LEVE
15.4	La conducción en marcha atrás a excepción de las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo.	LEVE
15.5	No apagar el motor al aparcar, no dejar el freno de mano activado al estacionar.	LEVE
15.5	Circular en punto muerto por el interior	LEVE
15.7	La presencia de personas en el aparcamiento que no hagan operaciones necesarias para el uso del servicio	LEVE
16.5	Abandono de vehículo.	MUY GRAVE

El Ayuntamiento de Segovia, por decreto de Alcaldía, podrá cancelar los abonos concedidos, por la comisión de manera reiterada por parte de sus titulares, y en un mínimo de tres ocasiones, las infracciones que son calificadas como leves en el presente anexo.

En caso de infracciones calificadas como graves o muy graves, el Ayuntamiento, podrá cancelar el abono sin necesidad que estas se cometan de forma reiterada.

Los titulares de los abonos cancelados no podrán exigir al Ayuntamiento de Segovia, indemnización por tal circunstancia, ni la devolución de la parte proporcional de la cuota de uso que hubieran pagado de manera anticipada.

Lo mismo será de aplicación a los titulares de bolsas de horas.

ANEXO II. ABONO ANUAL CON RESERVA DE PLAZA

Los abonos contemplados en esta modalidad se adjudicarán por el plazo de un año.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Los interesados presentarán solicitud bien acudiendo presencialmente a las oficinas de registro, bien telemáticamente por medio del procedimiento electrónico establecido al efecto. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud.

En la instancia se hará constar los datos de solicitante y hasta un máximo de tres matrículas que podrán ser registradas por el sistema operativo para facilitar el acceso de los vehículos. Sin perjuicio de que sea obligatorio disponer de la tarjeta identificativa, en caso de ser solicitada por los empleados del ayuntamiento.

Deberá reflejar un correo electrónico.

**PROVISIÓN DE PLAZAS:**

El Ayuntamiento de Segovia asignará las plazas destinadas a este tipo de abonos respetando el orden de presentación de las solicitudes. En el caso en el que se presentaran más solicitudes que plazas a disposición de este tipo de abonos, el Ayuntamiento de Segovia elaborará una lista de espera en la que hará constar el día y la hora de la presentación de la solicitud, así como los datos de contacto del solicitante.

En el caso en el que una de las plazas destinadas al abono anual con reserva de plaza quedara vacante, esta será asignada a aquel que ocupara la primera posición en la lista de espera. Para ello el Ayuntamiento se pondrá en contacto por correo electrónico con la persona que ocupe la primera posición en la lista de espera. El mismo dispondrá de un plazo de dos días hábiles, en el que deberá responder a esta administración en relación a la intención o no de adquirir el abono. En el caso en que renunciara al mismo el solicitante será dado de baja de la lista de espera haciendo llamamiento al que le siga en su lugar.

Una vez comprobado que el solicitante cumple los requisitos necesarios para ser adjudicatario de un abono, y existiendo abonos disponibles de la categoría solicitada, este será concedido por Decreto de Alcaldía u órgano en quien delegue.

PLAZA ASIGNADA:

El usuario tendrá que utilizar el número de plaza que le se le asigne por el Ayuntamiento Segovia. No se permite el cambio de plaza, salvo en aquellos casos en los que haya un motivo que le impida aparcar con normalidad en la plaza asignada.

PLAZO:

El abono anual con reserva de plaza de aparcamiento tendrá una duración de doce meses. Los abonos concedidos podrán ser utilizados el primer día del mes para el que se concedan.

La cancelación anticipada del abono anual, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota anual pagada de manera anticipada.

PRÓRROGAS:

El abono será renovable. Para ello será imprescindible que al menos veinte días antes a la finalización del mismo solicite expresamente su renovación presentando solicitud, bien física bien telemáticamente, ante el Registro del Ayuntamiento de Segovia. Junto con la solicitud se deberá presentar justificante de ingreso de la cuota anual del abono que se pretende prorrogar. La prórroga de la concesión tendrá que ser en todo caso autorizada expresamente por el Ayuntamiento de Segovia no surtiendo efecto el consentimiento tácito de las partes.

Habiéndose utilizado el abono anual con reserva de plazas por un periodo de cuatro años, y siempre que existan solicitantes en la lista de espera, el Ayuntamiento podrá acordar no renovar el abono.

DISPOSITIVOS DE ACCESO:

Los abonados recibirán una tarjeta de proximidad o identificativa para hacer uso del abono. En el caso de prorrogar el abono anual, deberá usar la misma tarjeta de acceso que le fue suministrada por el Ayuntamiento de Segovia.

La entrega del dispositivo de acceso, o de sus duplicados. Se encontrará condicionada al pago previo de las tarifas que apruebe el Ayuntamiento de Segovia.



Para solicitar un duplicado de la misma, será necesario presentar solicitud ante el Ayuntamiento de Segovia.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

El impago de la tarifa establecida.

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento conforme a lo establecido en su Anexo I

ANEXO III. ABONOS MENSUALES

Con independencia de la tipología del Abono, los Abonos mensuales atenderán a las siguientes reglas:

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Los interesados presentarán solicitud en el registro del Ayuntamiento de Segovia. Bien de manera presencial, bien de modo telemático. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud

En la instancia se hará constar los datos de solicitante. También será preciso determinar la modalidad del abono que se desea solicitar. Y hasta un máximo de tres matrícula.

Deberá reflejar un correo electrónico.

PROVISIÓN DE ABONOS:

El Ayuntamiento de Segovia concederá los abonos siguiendo siempre el orden de presentación de las solicitudes. En el caso en el que se presentaran más solicitudes que plazas a disposición de este tipo de abonos, el Ayuntamiento de Segovia elaborará una lista de espera en la que hará constar el día y la hora de la presentación de la solicitud, así como los datos de contacto del solicitante. En el caso en el que una de las plazas quedara vacante, esta será inicialmente asignada a aquel que ocupara la primera posición en la lista de espera. Para ello el Ayuntamiento se pondrá en contacto por correo electrónico con la persona que ocupe la primera posición en la lista de espera. El mismo dispondrá de un plazo de dos días hábiles, en el que deberá responder a esta administración en relación a la intención de o no de adquirir el abono. En el caso en que renunciara a la misma el solicitante será dado de baja de la lista de espera, haciendo llamamiento al que le siga en su lugar.

Una vez comprobado que el solicitante cumple los requisitos necesarios para ser adjudicatario de un abono, y existiendo abonos disponibles de la categoría solicitada, este será concedido por decreto de Alcaldía u órgano en quien delegue.

PLAZOS:

Los abonos mensuales, con independencia de la modalidad elegida, se concederán siempre por mes natural. El usuario se compromete a abonar la totalidad de la cuota mensual. La cancelación anticipada del abono mensual, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota mensual pagada de manera anticipada.

PRÓRROGAS:

Una vez solicitado el abono y concedido por el Ayuntamiento. El usuario podrá efectuar la prórroga del mismo, realizando el pago en el cajero automático o haciendo uso de los medios de pago que el Ayuntamiento de Segovia ponga a su disposición, el pago de la prórroga se deberá realizar durante



los 10 días anteriores al mes natural que se pretenda prorrogar. Las prórrogas se podrán realizar como máximo por un año. De no llevar a cabo el pago en el plazo establecido, será preciso volver a presentar solicitud al Ayuntamiento, para la concesión de un nuevo abono.

DISPOSITIVOS DE ACCESO:

Los abonados mensuales recibirán un dispositivo de acceso para hacer uso del abono mensual. En el caso de prorrogar el abono mensual, mediante el pago de la cuota por los medios que ponga a disposición de este Ayuntamiento, deberá usar la misma tarjeta de acceso que le fue suministrada por el Ayuntamiento de Segovia.

La entrega del dispositivo de acceso, o de sus duplicados se encontrará condicionada al pago previo de las tarifas que apruebe el Ayuntamiento de Segovia.

Para solicitar un duplicado de la misma, será necesario presentar solicitud ante el Ayuntamiento de Segovia.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

El impago de la tarifa establecida.

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento conforme a lo establecido en su Anexo I

ANEXO IV. BOLSA DE HORAS PARA APARCAR EN PLAZAS DE ROTACIÓN

El Ayuntamiento de Segovia pondrá a disposición de los usuarios la posibilidad de adquirir una bolsa de horas para estacionar su vehículo en las plazas de rotación. La bolsa de horas se concederá para el estacionamiento de un único vehículo. Ello se llevará a cabo con la adquisición por parte de los usuarios de un ticket precargado, asignado a un único número de matrícula, que permitirá realizar el estacionamiento en las plazas destinadas a rotación, por el tiempo máximo por el que tique precargado fuera otorgado. La titularidad de una bolsa de horas no da derecho a sus titulares a la reserva de una plaza de estacionamiento. El vehículo a cuyo beneficio se haya asignado la bolsa de horas, no podrá acceder al aparcamiento en el supuesto en el que este se encontrara completo. Los usuarios el aparcamiento que estacionen haciendo uso de la bolsa de horas serán considerados usuarios en régimen de rotación.

El Ayuntamiento de Segovia aprobará las diferentes modalidades de bolsas de horas, así como las tarifas de las mismas.

Se contemplan en la actualidad las siguientes bolsas de horas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda modificar las mismas en función de las necesidades que presente el servicio.

- Bolsa Mensual de 160 horas.
- Bolsa Mensual de 120 horas
- Bolsa Mensual de 90 horas

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Los interesados presentarán solicitud ante registro del Ayuntamiento de Segovia. Bien de manera presencial, bien de modo telemático. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda habilitar cualquier otro mecanismo o sistema para su solicitud.



En la instancia se hará constar los datos de solicitante. También será preciso determinar la modalidad de bolsa de horas que se desea solicitar.

En la solicitud se indicará la matrícula de un único vehículo que será el que pueda estacionar haciendo uso de la bolsa de horas.

Una vez abonada la tarifa establecida para cada bolsa de horas y presentado el justificante de pago ante el registro del Ayuntamiento de Segovia, esta se entenderá concedida.

En la primera quincena del mes siguiente a la concesión de las bolsas de horas, se aprobará por decreto de Alcaldía la relación de vehículos en cuyo favor se ha adquirido la bolsa de horas, el mismo deberá reflejar, el solicitante, la matrícula del vehículo para el cual ha sido asignado y el día de su concesión y la modalidad concedida.

VIGENCIA DE LA BOLSA DE HORAS

Los titulares de la bolsa de horas podrán utilizarla por tiempo indefinido, siempre que no hayan consumido el crédito horario que les fue concedido. No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que el Ayuntamiento de Segovia apruebe una modificación de los precios públicos que se aplican a la instalación, y en concreto las modificaciones que afecten a las bolsas de horas, los titulares de las bolsas de horas, que cuenten aún con crédito disponible, deberán abonar, la diferencia de la tarifa que haya sido aprobada, para poder seguir utilizando el crédito horario que tengan disponible.

En los supuestos en los que los titulares se excedan en el uso del crédito horario que les ha sido asignado se verán obligados a abonar la tarifa de rotación, por el periodo de tiempo que se haya excedido.

PRÓRROGAS:

Una vez concedida la bolsa de horas por el Ayuntamiento. El usuario podrá efectuar la prórroga de la misma, realizando el pago en el cajero automático o en haciendo uso de los medios de pago que el Ayuntamiento de Segovia ponga a su disposición

DISPOSITIVOS DE ACCESO:

El Acceso haciendo uso al aparcamiento podrá realizarse, según considere el Ayuntamiento de Segovia, a través de tique o dispositivo de acceso.

La entrega del dispositivo de acceso, en su caso, o de sus duplicados. Se encontrará condicionada al pago previo de las tarifas que apruebe el Ayuntamiento de Segovia.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

El impago de la tarifa establecida.

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento conforme a lo establecido en su Anexo.